



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

30  
BOP 1025  
23-12-98

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro número 025/98, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN UNA CONTRATACION DIRECTA POR PARTE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS"; el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Carlos Roberto FRESCHI (fs. 1/15) dando cuenta de las circunstancias a que se refiere la carátula transcripta.

Recepcionada la denuncia se efectúa requerimiento al Señor Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a través de la Nota F.E. N° 243/98 (fs. 16) la que fue respondida mediante la Nota N° 2.427/98 LETRA: "D.P.O.S.S." (fs. 63) a la que se adjuntó la documentación obrante a fs. 17/62.

Analizada la documentación remitida por la Dirección Provincial de Obras y Servicios, a los efectos de evacuar diversas dudas se efectúa nuevo requerimiento a dicho organismo mediante la Nota F.E. N° 279/98 (fs. 64/66), obteniéndose respuesta por Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S." (fs. 166/74), a la que se agregó la documentación de fs. 67/165.

El día 21 de julio del corriente año se remite a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios la Nota F.E. N° 311/98 (fs. 176/8) la que va a ser respondida a través de la Nota N° 3.167/98 LETRA: D.P.O.S.S. (fs. 208), a la que se adjuntó la información de fs. 179/88 y la documentación de fs. 189/207.

Posteriormente, y ante una consulta del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, se remiten las Notas F.E. N° 335/98 al citado funcionario (fs. 209) y N° 335/98 al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 210), enviando este último la Nota N° 795/98 LETRA: TCP (fs. 211).

Finalmente, el día 9 de septiembre del corriente año se realiza un nuevo requerimiento a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a través de la Nota F.E. N° 414/98 (fs. 212), recepcionándose la respuesta el día 25 del mismo mes y año mediante la Nota N° 3.819/98 LETRA: D.P.O.S.S. (fs. 270), a la que se adjuntó la información de fs. 213 y la documentación de fs. 214/69.

Luego de esta sucinta relación de las actuaciones desarrolladas, seguidamente corresponde adentrarse en el análisis de la cuestión investigada y emitir la pertinente opinión.

Al respecto, debo adelantar que de la información y documentación colectada en opinión del suscripto surgen diversas y serias irregularidades, las cuales he de analizar seguidamente.

El día 24 de septiembre de 1997 el Ing Mario L. PRADO de la Dirección de Ingeniería de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (en adelante D.P.O. y S.S.) emite la Nota interna N° 1.401/97 dirigida al Sr. Director General del mencionado organismo, expresando que "... El continuo crecimiento poblacional registrado en el sector Este de la ciudad de Ushuaia **durante los últimos años**, debido principalmente al asentamiento del complejo habitacional 640 viviendas, ha ocasionado una demanda muy importante en dicha zona. La finalización de la construcción de las mismas, la realización de nuevas urbanizaciones, la construcción de nuevas viviendas en bloques, generan la necesidad de un servicio con mayores caudales de agua potable, lo que implica mayor producción de agua potable, mayor capacidad de reserva de agua en los distintos niveles y mayor capacidad de bombeo.

Teniendo en cuenta lo **determinado en el Plan Director de Agua Potable**, incluyendo la ejecución de una Plan de Obras Básicas, tendiente a mejorar y ampliar la capacidad y servicio de nuestro sistema sanitario, esta Dirección **en forma conjunta con esa Dirección General** ha previsto para el sector la realización de obras de características definitivas y complementarias. Se considera necesarias la realización de las siguientes obras:

- 1) **"INSTALACION DE UN MODULO POTABILIZADOR EN PLANTA POTABILIZADORA N° 3 ARROYO GRANDE"**
- 2) **"AMPLIACION CISTERNA 1.000.000 LITROS EN COTA 125 M. PLANTA POTABILIZADORA N° 3 "ARROYO GRANDE".**
- 3) **"OPTIMIZACION SISTEMA DE AGUA FILTRADA E IMPULSION EN PLANTA POTABILIZADORA N° 3 ARROYO GRANDE 1° Y 2° ETAPA".**

La realización de la obra N° 1 consta de dos etapas principales:  
a) La instalación de un tercer módulo potabilizador (de características **similares** a los existentes a efectos de un manejo posterior más sencillo y eficaz) en esta Planta aumentará la capacidad de potabilización en un cincuenta por ciento (50 %) llevando la misma a 75 l/s, con ello se llega a una producción que nos permita abastecer a todo el sector Este sin inconvenientes y cuando se realicen las siguientes etapas del Plan director trasladar los módulos a la zona definitiva de implantación para trabajar por gravedad en todo el sistema por lo tanto optimizando el mismo; b) La realización de obras internas, de conexión entre módulos, de instalación de nuevos controles y/o equipos, de seguridad, de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

iluminación (algunas para cumplimiento de especificaciones de la A.R.T.) ..." (fs. 19, el subrayado es del suscripto).

De la lectura de los párrafos transcritos, podrían extraerse algunas conclusiones:

- La necesidad de las obras allí descriptas, es producto del crecimiento poblacional en el sector Este de la ciudad **durante los últimos años**;
- En ningún momento se invocan razones de urgencia que avalen la realización de una contratación directa para la realización de la obra;
- La sugerencia de realizar las obras habría sido producto de análisis **realizados en forma conjunta por el Ing. Mario L. PRADO y la Dirección General de la D.P.O. y S.S.**

**Casi un mes más tarde**, el 17 de octubre de 1997, al mismo tiempo que inicia el Expte. N° 544/97 caratulado "s/AMPLIACION PRODUCCION AGUA POTABLE PTA. 3" (fs. 17), el Director General de la D.P.O. y S.S. Ing. Luis FERNANDEZ remite al entonces Presidente del organismo Ing. Omar DELUCA la Nota Interna N° 1557/97 a través de la cual "... **eleva a su consideración** las actuaciones llevadas a cabo **ante el planteo desde la Dirección de Ingeniería - Explotación**, con cuya exposición esta Dirección General coincide, **donde manifiesta la urgente necesidad de ampliar la capacidad de producción de la planta potabilizadora de Arroyo Grande en el orden de los 90.000 litros/hora, aumentar la capacidad de la cisterna de reserva de agua potable y mejoramiento de los sistemas de filtración**, todo esto en el marco de las obras básicas propuestas en su oportunidad, para la ciudad de Ushuaia y atentos al incremento poblacional en el sector servido por esta planta.

Esta Dirección General plantea la **conveniencia** de solicitud de cotización a la empresa DEGREMONT S.A. para la ampliación bajo el sistema "llave en mano" **con el solo objeto de acelerar los tiempos** y teniendo en cuenta que la planta actual responde en su totalidad a esa tecnología con buen resultado al momento, a pesar de las exigencias por la demanda, y a su vez la incorporación de modificaciones que redundarán en un mejor aprovechamiento del sistema instalado.

Los montos que insumen estas obras están dentro de los valores que se fijaron en el plan de obras **y por el sistema de contratación directa con el encuadre legal correspondiente**.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

La preparación de un proyecto completo que contemple los aspectos técnicos, económicos y legales, licitación, apertura, adjudicación, publicación, etc. extenderán los plazos más allá de las actuales necesidades y los tiempos son comprometedores.

Esta Dirección General sugiere se de intervención al área legal para que dentro del aspecto legal se contemple la mejor posibilidad que cabe atento a los plazos que disponemos y la presencia de la **temporada óptima** para llevar adelante este tipo de obra ..." (fs. 18; el subrayado es del suscripto).

Habiendo transcripto lo afirmado por el Director General de la D.P.O. y S.S. corresponde efectuar algunas apreciaciones al respecto:

- La nota tiene por objeto **eleva para consideración del Presidente del organismo** la realización de las obras a que aludiera el Ing. Mario L. PRADO en su nota de fs. 19;
- Existe una evidente contradicción en cuanto al origen de la sugerencia de realizar las obras, pues mientras el Ing. Mario L. PRADO afirma que "... esta Dirección **en forma conjunta con esa Dirección General** ha previsto para el sector la realización de diversas obras ..." (fs. 19); el Director General manifiesta "**...ante el planteo desde la Dirección de Ingeniería – Explotación ...**" (fs. 18).

Esta contradicción fue planteada a través de uno de los requerimientos de este organismo de control (punto 1) de la Nota F.E. N° 279/98; (fs. 64), surgiendo de la respuesta que en la iniciativa habrían trabajado conjuntamente el Ing. PRADO y el Director General (fs. 168);

- **No es cierto que el Ing. PRADO haya manifestado la urgente necesidad de realizar las obras.**

Por dicho motivo, por medio de la Nota F.E. N° 279/98, específicamente el punto 4) se solicitó que se indicaran los fundamentos para dicha afirmación y que se identificara la "urgente necesidad" de realizar las obras en la nota del Ing. PRADO (fs. 64).

La respuesta dada a través de la Nota N° 2.943/98 LETRA : "D.P.O.S.S." resultó notoriamente insatisfactoria (fs. 168), razón por la cual se reiteró el requerimiento (punto 13) de la Nota F.E. N° 311/98; fs. 176 vta.), obteniéndose nuevamente generalidades, **y sin que obviamente se haya**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

**podido identificar el párrafo de la nota del Ing. PRADO en que afirme la "urgente necesidad", ello por no existir el mismo.**

**Como conclusión de la presente observación, cabe afirmar que en ningún momento el Ing. PRADO en su nota de fecha 24 de septiembre de 1997 afirmó la "urgente necesidad" de realizar las obras allí indicadas;**

- Al igual que el Ing. PRADO, el Director General coloca en una misma situación de necesidad – o al menos no efectúa distinción al respecto - a las tres obras indicadas por aquél;
- Se plantea la "**conveniencia**", no "necesidad", de solicitud de "**cotización**" – no la "contratación" a la empresa DEGREMONT S.A., ello " ... **con el solo objeto de acelerar los tiempos** ...".

Cabe señalar que a fs. 168 el Presidente de la D.P.O. y S.S. afirma "... concluyendo que lo más **adecuado** era la instalación de un módulo potabilizador de iguales características ...", en tanto en el punto 34 del Informe D.G. N° 18/98 suscripto por el Sr. Director General se manifiesta que por las razones allí indicadas la contratación con DEGREMONT S.A. "**... resultaba la más conveniente** ..." (fs. 187; cabiendo preguntarse con relación a que otra, pues la expresión conveniencia hace presumir la existencia de otras ofertas, presupuestos o alternativas).

Asimismo, es importante puntualizar que en el CONSIDERANDO de la Disposición N° 047/98 "D.P.O.S.S." mediante la cual se autorizó la contratación directa de DEGREMONT S.A., se expresa "... Que según informes emanados de las Direcciones de Ingeniería y General **resulta altamente conveniente** la adquisición del módulo en cuestión a la firma DEGREMONT S.A. ..." (fs. 56).

- En forma poco clara se lee "... y por el sistema de contratación directa con el encuadre legal correspondiente ...".
- En el único párrafo del cual podría deducirse la intención de realizar prontamente las obras – pero desde ya aclaro que sin que el mismo pueda constituir razón suficiente para justificar una contratación directa por razones de urgencia -, se afirma que la preparación de un "proyecto completo" extenderá los plazos más allá de las actuales necesidades y los tiempos son comprometedores, sin fundamentación alguna para sostener dicha afirmación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Con relación a los plazos para la preparación de un "proyecto completo", se solicitó precisiones al respecto y tras una primera respuesta claramente insatisfactoria (punto 8) Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S." (fs. 169), se dió una respuesta más concreta a través del punto 16) del Informe D.G. N° 18/98 (fs. 183).

Al respecto debo señalar que en opinión del suscripto el plazo de CIENTO DOS (102) días allí indicado resulta notoriamente excesivo, considerando que los SESENTA DIAS (60) días previstos para la confección de un pliego contando ya con todos los antecedentes técnicos - y se supone que también los legales - constituye un plazo insólito e irrazonable.

En cuanto a lo indicado en la primera parte del citado punto 16) he de referirme a ello más adelante.

Efectuadas las observaciones precedentes con relación a las expresiones contenidas en la Nota Interna N° 1557/97, antes de continuar con el análisis del expediente a través del cual tramitara la contratación aquí analizada, entiendo necesario formular otras observaciones, algunas de ellas de suma importancia.

En tal sentido, debo señalar que aún cuando el Director General de la D.P.O. y S.S. en su nota al Sr. Presidente del organismo omitió toda mención - al menos expresa - a gestiones que venía realizando con la empresa DEGREMONT S.A. con relación a la obra cuyo procedimiento de contratación es objeto de análisis por medio del presente - obsérvese que hay una presentación de la misma de fecha 9 de octubre de 1997; fs. 21 -, a la par que originaba el expediente N° 544/97 "s/AMPLIACION PRODUCCION AGUA POTABLE PTA. 3", es indudable que aquellas existían si se tiene en cuenta la documentación de fs. 21/50, a lo que debe agregarse la Nota N° 3.563/97 LTRA: "D.P.O.S.S." - de fecha 17/10/97 - que en su momento se omitiera agregar al expediente.

La existencia de esta última fue detectada por este organismo de control al observar un fax de fecha 17 de octubre de 1997 remitido por la empresa DEGREMONT S.A. y dirigido al Director de la D.P.O. y S.S., en el que se hace referencia a la mencionada nota que fuera remitida a la empresa por el citado funcionario (fs. 50).

Ante la solicitud de explicación al respecto, todo lo que se obtuvo como respuesta fue: "**Error interno**" (punto 13) de la Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S."; fs. 169; el subrayado es del suscripto), lo que motivó un pedido de mayores precisiones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Es así que a través del punto 19) del Informe D.G. N° 18/98 se señaló que la nota N° 3.563/97 "... se **traspapeló** ... entre otros expedientes que el suscripto tenía en su escritorio ..." (fs. 183 vta.; el subrayado es del suscripto); en tanto por medio del punto 20) se informó que por dicha circunstancia "... No se instruyeron actuaciones ..." (fs. 183 vta.).

Otro aspecto a analizar con relación a dichas gestiones, está vinculado a si ello resultó correcto, entendiendo el suscripto que aún cuando ello pudiera aceptarse por las razones indicadas en la primera parte del punto 16) del Informe D.G. N° 18/98 (fs. 183), no cabe duda que los mecanismos utilizados no fueron apropiados.

En tal sentido resulta inadmisibles que efectuada la consulta a la D.P.O. y S.S. respecto "... Si en algún momento se realizaron actuaciones tendientes a verificar si el precio fijado por DEGREMONT S.A. se ajustaba a los precios del mercado, y en tal caso resultado de dichas actuaciones ..." (pto. 29) de la Nota F.E. N° 279/98, fs. 65); la respuesta haya sido "... Afirmativo, se consultó **vía telefónica** a las empresas Adrem (Ing. Cadirola) y a Lockwood (Ing. Garaud), ambas de Buenos Aires) ..." (pto. 29 de la Nota N° 2943/98 LETRA: D.P.O.S.S., fs. 172. También ver al respecto pto. 11 Informe D.G. N° 18/98, fs. 181 vta.).

Pero si resulta inaceptable el procedimiento adoptado conforme lo informado por la D.P.O. y S.S., menos aún es que ante la respuesta que habrían dado las empresas antes mencionadas (que necesitaban contar con mayor información; realizar estudios; etc.) no se haya consultado a otras - desde ya que esto no implica avalar el procedimiento empleado -, como por ejemplo a la que actualmente tiene en operación las plantas potabilizadoras (al respecto ver fs. 1 y 2), lo cual se supone que no implicaba mayores demoras.

En síntesis, la D.P.O. y S.S. contrató con la empresa DEGREMONT S.A. **sin haber efectuado siquiera alguna compulsia informal - que tampoco habría sido suficiente - con relación al precio fijado por la misma por el módulo potabilizador.**

Efectuadas las importantes objeciones precedentes, he de continuar con el análisis de acuerdo a los pasos que se dieran en el expediente a través del cual se realizó la contratación aquí investigada.

Luego de la Nota Interna N° 1557/97, el día 11 de noviembre de 1997 se remiten las actuaciones a "... Asuntos Jurídicos para informar al respecto ..." (fs. 18).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

El mismo día 11 se emite el Dictamen A.A.J. N° 61/97 referido a la "... factibilidad legal de llevar adelante una contratación directa ..." (fs. 51).

En dicho dictamen, luego de expresarse cual es el régimen legal en materia de contrataciones de la D.P.O. y S.S. y el posible encuadre de la contratación analizada; hacerse referencia a algunos antecedentes en materia de contrataciones por parte de dicho organismo; e invocar razones de hecho que justificarían una contratación directa; se concluye en que "... es criterio de este Servicio Jurídico permanente, que se hallan cumplidos los presupuestos legales, como para contratar en forma directa con la empresa DEGREMONT S.A. la ampliación de la planta "ARROYO GRANDE" ..." (fs. 51/2).

Sobre el particular, debo señalar que discrepo con la conclusión a la que se arribara en el dictamen antes citado.

En tal sentido, corresponde puntualizar en primer lugar que al efectuarse la conclusión no se indica expresamente cual es la norma que habilita la contratación directa, razón por la cual cabe remitirse a lo desarrollado en el mismo.

De su lectura surge que se habría pretendido encuadrar la contratación entre aquellas que se efectúan por razones de urgencia o en que la contratación se realiza en forma directa por la especialización del contratado (ver fs. 51).

Y aquí debo decir que si bien pueden darse situaciones en que resulte procedente dicho encuadre, ese no es el caso en la contratación aquí analizada pues tal como ya he expresado anteriormente, ni el Ing. Mario L. PRADO, ni el Director General del organismo invocaron en forma clara - menos aún fundada - razones de urgencia que avalaran una contratación directa, como así tampoco plantearon la necesidad de contratar con la empresa DEGREMONT S.A. en virtud de su especialización de modo tal que permitiera dicho encuadre, pues en todo caso sólo se limitaron a plantear la conveniencia de su contratación por sus antecedentes en obras similares, surgiendo que la invocación de la "especialización" pareciera ser introducida por el Asesor Legal pues de la lectura de los informes de los técnicos que hasta ese momento habían intervenido no surge ni mínimamente que la contratación directa se funde en dicha circunstancia. Aún más, en el párrafo en que se alude a la inconveniencia de efectuar una licitación, las razones invocadas se limitan al aspecto temporal.

Y fue tan evidente la falencia por parte de las instancias técnicas en cuanto a la invocación de causales que justificaran una contratación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

directa, que ha sido quien dictaminara el que en una función que evidentemente no le compete, ha intentado arrimar razones de hecho que le permitieran la invocación de normas legales que amparan la contratación directa.

En síntesis, en mi opinión no se han dado los presupuestos para que la contratación con la empresa DEGREMONT S.A. fuera realizada en forma directa.

Aquí cabe señalar, que cuando a través de requerimientos se intentó verificar si realmente existían razones de urgencia, las respuestas obtenidas distaron en mucho de ser satisfactorias.

En tal sentido debo puntualizar que en las respuestas dadas se ha invocado la inclusión de la obra analizada en un PLAN DIRECTOR DE PROVISION DE AGUA, lo que por lo que seguidamente expondré no se ajusta a la realidad.

En efecto, luego de que se señalara que "... la propuesta de la obra de referencia surge a consecuencia de un Plan Director ..." (punto 1) 2) de la Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S."; fs. 166), y se adjuntara un supuesto "PLAN DIRECTOR D.P.O.S.S" de julio de 1995 (fs. 69/75) se requirió se informara y remitiera la Resolución, Disposición, etc. a través de la cual se instrumentó el citado Plan Director.

La respuesta es brindada por medio del Informe D.G.N° 18/98 en la que el Director General del organismo luego de relatar las circunstancias que condujeron a la confección del "Plan Director", manifiesta que "... Como la confección del plan director, fue directamente encarada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Territorio, quien a su vez era por ese entonces el Presidente de la D.T.O.S.S., no era necesaria disposición o resolución alguna para aplicar dicho plan .."(punto 1.; fs. 179 vta.), sin remitir copia del mismo, tal como se había solicitado.

Por otra parte, posteriormente se afirma que "Teniendo como base el primer plan director, y debido al continuo crecimiento demográfico no planificado, ya que por ejemplo, existen asentamientos por encima de la cota de la planta potabilizadora, o como en el caso del B° 640 VIVIENDAS, que fue construido fuera del ámbito abastecido; resulta necesario realizar estudios y proyecciones **a posteriori de la construcción de los barrios**, a fin de dotar a esos sectores de la provisión de los servicios ..." (punto 2); fs. 179 vta.).

A efectos de verificar el contenido del denominado "PLAN DIRECTOR" como así también de verificar las modificaciones que se le hubieran introducido, en especial la introducción en el mismo de la obra aquí investigada,

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

se realizó un nuevo requerimiento – Nota F.E. N° 414/98 – por medio del cual se solicita la remisión de "... copia autenticada del decreto, resolución ministerial, etc, mediante el cual se aprobó y/o instrumentó el "PLAN DIRECTOR D.P.O.S.S...." (fs. 212), y "... Copia de todos los decretos, resoluciones (ministeriales, de la D.P.O.S.S., etc.) y/o disposiciones mediante las cuales se aprobaron y/o instrumentaron las modificaciones al "PLAN DIRECTOR D.P.O.S.S.", citado en el punto precedente, incluida la resolución o disposición de la D.P.O.S.S. del año 1.995 a través de la cual se aprobó y/o instrumentó el "PLAN DIRECTOR D.P.O.S.S.S", indicado como fojas 13/9 de vuestra Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S."" indicando en el marco de que expediente fue elaborado y agregado el mismo ..." (fs. 212).

La respuesta a este requerimiento, en lo que ha sido el punto 2) ha resultado insólita.

En efecto, luego de entre otras consideraciones hacer referencia a la documentación remitida a este organismo de control con relación a lo que fuera el 1° PLAN DIRECTOR y detallar la demás documentación vinculada al tema que ha sido remitida; en lo que pretende ser una justificación por la ausencia de acto administrativo a través del cual se instrumentara el supuesto PLAN DIRECTOR adjuntado a la Nota N° 2.943/98 LETRA: D.P.O.S.S., el Sr. Director General de la D.P.O.S.S. afirma en Informe D.G. N° 021/98: "... Es de destacar, que nunca se pudo contar con la puesta en práctica de un plan Director que contemplara toda la problemática del abastecimiento de agua potable para la ciudad de Ushuaia; siendo que por las consideraciones antes mencionadas, el plan Director que debió ser el norte de las políticas de la D.P.O.S.S., pasó a ser un plan dinámico, al que se modificó en sucesivas oportunidades, no sólo por cuestiones fácticas, sino principalmente por no contarse con los recursos económicos para su puesta en marcha; ello conllevó a que por lo dinámico del mismo, no se adoptara por disposición o resolución alguna ..." ¿?? (fs. 213 vta.; el subrayado es del suscripto).

En síntesis, a través de una insólita explicación respecto la cual no vale la pena explayarse por lo insostenible de la misma, el Director General de la D.P.O.S.S. nos está diciendo que el famoso "PLAN DIRECTOR D.P.O.S.S. de julio de 1995" (fs. 69/75 y 252/8), invocado para sostener que la obra aquí investigada se encuentra dentro del mismo, en realidad no es otra cosa que lo que pareciera en oportunidad de ser recepcionado por primera vez en este organismo: un conjunto de hojas que detallan una serie de obras, pero carente de todo valor.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Por otra parte, entiendo oportuno aquí señalar que aún cuando el "PLAN DIRECTOR D.P.O.S.S." hubiera sido aprobado debidamente, ello de ninguna manera podría utilizarse para justificar la contratación directa aquí analizada, pues en tal caso no parece razonable invocar la urgencia de una obra fundada en necesidades planteadas mucho tiempo atrás.

Aún más, de aceptar que la obra encuentra su fundamento en el citado "PLAN DIRECTOR D.P.O.S.S." (en realidad inexistente por lo ya expresado), y toda la documentación que **ahora**, y no cuando correspondía, se pretende invocar (PLAN DIRECTOR confeccionado por ENI - 1 INGENIERIA S.R.L. del año 1986 ; "INFORME OBRAS COMPLEMENTARIAS - AGUA Y CLOACA" de septiembre de 1990 de fs. 219/24, el que carece de firma; y el "ANALISIS PRELIMINAR DE LAS OBRAS BASICAS A REALIZAR EN LA CIUDAD DE USHUAIA PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE AGUA, obrante a fs. 244/50, que carece de fecha pero que habría sido elaborado en el año 1.994 según Informe D.G. N° 021/98), ello no estaría más que probando una inaceptable negligencia por parte de la D.P.O. y S.S. que en tal hipótesis, no obstante tener pleno conocimiento respecto la necesidad de la obra desde mucho tiempo atrás, no fue capaz ni siquiera de reunir con la debida antelación los antecedentes técnicos y preparar - al menos en sus aspectos básicos - el pliego para la pertinente licitación pública, **lo que resulta inaceptable y de ninguna manera puede justificar la contratación directa de la obra.**

Por otra parte es dable señalar que, al menos de acuerdo a la documentación arrojada por la propia D.P.O. y S.S. ninguno de los instrumentos remitidos han sido aprobados como "PLAN DIRECTOR", "PLAN DE OBRAS", etc. a través de los mecanismos correspondientes.

En otro orden, corresponde puntualizar que toda la documentación que se ha ido obteniendo hace más cuestionable lo informado por el Sr. Director General en cuanto al plazo de 102 días estimado para la realización del proceso licitatorio, fundamentalmente los 30 días para obtener "antecedentes técnicos" y los 60 días para la confección del pliego (punto 16) del Informe D.G. N° 18/98; fs. 183).

¿Es posible aceptar que la D.P.O.S.S. no contara con los "antecedentes técnicos" cuando la obra consistía en agregar un módulo similar - en realidad en Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S." se afirma en el punto 9) de fs. 169 que es "Idéntico" - a los ya existentes, y su necesidad estaba planteada desde mucho tiempo atrás?

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

¿Puede admitirse que ya contando con dichos antecedentes, al solo efecto de la "confección del pliego" un organismo que por su naturaleza debe realizar periódicamente procesos licitatorios, necesite de 60 días?

Evidentemente dichos plazos resultan inaceptables.

A las apreciaciones ya vertidas sólo deseo agregar que si no se contaba con personal capacitado para realizar el proceso licitatorio en un más corto período de tiempo, lo lógico hubiera sido que al menos se hubiera aprovechado la temporada invernal del año 1997 para que al llegar la época en que no existen inconvenientes para obras como la contratada, la misma no sufra demoras, más aún cuando se ha afirmado que la necesidad de la obra provenía de mucho tiempo atrás, el que en tal caso evidentemente no fue aprovechado.

Ello así, pues caso contrario, se terminaría justificando la contratación directa en toda obra de regular importancia que haga necesaria la realización de una licitación, lo que constituye un notorio despropósito y no se ajusta a las normas legales en vigencia.

Por otra parte, retomando el tema de los antecedentes técnicos para la obra, debo señalar que no resulta admisible la ausencia de antecedentes técnicos a que se hace referencia en el punto 16 del Informe D.G. N° 18/98 (fs. 183), teniendo en cuenta la existencia de dos módulos de idénticas o al menos similares características instalados en el mismo lugar en que se ubicaría el objeto de contratación aquí investigada y cuya tecnología según se ha afirmado, respondía a la empresa DEGREMONT S.A..

Continuando con el análisis del expediente a través del cual tramitara la contratación investigada, corresponde señalar que luego del Dictamen A.A.J. N° 61/97, el Sr. Director General de la D.P.O. y S.S. se dirige al Presidente de la misma, expresando que "... En un todo de acuerdo con el Dictamen Jurídico N° 61/97 donde queda expresada la viabilidad de la propuesta presentada, se elevan los presentes a su consideración ..." (fs. 53).

Días más tarde, el 4 de diciembre de 1997, se suscribe un convenio entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; el Instituto Provincial de Vivienda y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios vinculados al financiamiento de las obras a las cuales hiciera referencia el Ing. PRADO en su nota de fecha 24 de septiembre del mismo año.

Cabe puntualizar que de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta, la D.P.O. y S.S. "... se obliga a terminar la obra antes del 31 de diciembre de 1.998 ...", esto es que por este convenio no existía la obligación del citado



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*

*• Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

organismo de realizar las obras – o alguna de ellas en particular – en forma inmediata.

Por otra parte, en ninguna parte del convenio se hace referencia a la urgencia e imperiosa necesidad – con el alcance previsto para justificar una contratación directa – para realizar la obra en su conjunto o alguna de ellas, sino que por el contrario se toma a las mismas como “... la infraestructura necesaria para **optimizar** el servicio de provisión de agua potable ...” (fs. 55; el subrayado es del suscripto).

El mencionado convenio, registrado bajo el número 3190 (fs. 55) es ratificado el día 16 de diciembre de 1997 por decreto N° 3544/97 (fs. 54).

Dos días más tarde, el Sr. Presidente de la D.P.O. y S.S. realiza pase al Director General “... para realizar dicha contratación en función del Convenio Registrado bajo el N° 3190 de la Pcia. de Tierra del Fuego ...” (fs. 53 vta.).

El 19 del mismo mes y año, el Director General se dirige a la Directora de Administración Financiera, expresando que “... Ha sido ratificado el Convenio 3190 por Decreto 3544/97, lo cual permite concretar la obra del presente expediente. Por ello deberá procederse a la contratación respectiva con la empresa Degremont S.A. librando los actos administrativos correspondientes ...” (fs. 53 vta.).

El día 7 de enero del corriente año se realiza la pertinente imputación (fs 53 vta.), dictándose varios días más tarde – sin que se haya dado explicación al respecto – la Disposición N° 047/98 “D.P.O.S.S.” suscripta por la entonces Directora de Administración Financiera.

Al respecto debo señalar que dicha Disposición merece serios reparos:

- Se ha omitido realizar el encuadre jurídico de la contratación que permita la misma en forma directa; aún cuando tal como ya he expresado anteriormente ello no era posible, pues no estuvieron dados los presupuestos legales necesarios para obviar el proceso licitatorio. Al respecto es importante puntualizar que en respuesta al requerimiento de remisión a este organismo del Jurisdiccional de compras vigente al momento de la contratación (punto 15 de la Nota F.E. N° 279/98; fs. 64 vta.), la D.P.O. y S.S. envió fotocopia del decreto N° 2.881/93 (fs. 112/3) surgiendo nítidamente del mismo que en atención al monto de la contratación aquí investigada, la misma de ninguna manera podía realizarse en forma directa;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

- Aún más, el propio texto del Considerando me lleva a desestimar la posibilidad de contratación directa por razones de urgencia. En efecto, allí se puede leer que "Según informes emanados de las Direcciones de Ingeniería y General resulta **altamente conveniente** la adquisición del módulo en cuestión a la firma DEGREMONT S.A. ..." (fs. 56, el subrayado es del suscripto). Huelga decir que bajo el concepto de **alta conveniencia** no puede ampararse una contratación directa, más aún cuando no hay alusión alguna a razones de urgencia;
- Tal como surge del punto 25) de la Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O. S.S.", a través del cual se pretende justificar algo injustificable y menos en la forma en que se intentó, del 16 al 31 de diciembre de 1997 y en el mes de enero de 1998 hubo receso administrativo con lo cual cabría preguntarse como durante dicho período se realizaron actuaciones administrativas vinculadas a la contratación aquí analizada, y se dictó nada menos que la Disposición N° 047/98 "D.P.O.S.S." (23/01/98, fs. 56).

Pero además de lo indicado precedentemente, hay otro aspecto importante a analizar que es el referido a quien "autoriza" "... Ad-Referendum" de la Presidencia la Contratación Directa con la firma DEGREMONT S.A. ..." (artículo 1° de la Disposición N° 047/98 "D.P.O.S.S."; fs. 56) y que en realidad dicha ratificación – al menos hasta donde es de conocimiento de este organismo de control – no se habría realizado.

Con respecto a que la contratación haya sido autorizada por quien se encontraba a cargo de la Dirección General del Organismo, debo manifestar que disiento con el alcance dado al artículo 17 inciso 7) de la ley territorial N° 158, entendiendo que el mismo no habilita el dictado de actos con contenido como el de la Disposición N° 047/98, a la par que se ha observado que no se está respetando la figura del Director Provincial de Obras y Servicios Sanitarios prevista por la ley N° 188 (ver fs. 190/201 y punto 31) del Informe D.G. N° 18/98 a fs. 186).

Pero aún en el hipotético caso de que dicha norma hubiera habilitado a quien se encontraba a cargo de la Dirección General a autorizar la contratación directa de DEGREMONT S.A., ello era "Ad-Referendum" de la Presidencia de la D.P.O. y S.S., lo que, reitero, hasta donde es de conocimiento de este organismo no ha ocurrido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En tal sentido cabe señalar que al requerirse a la D.P.O. y S.S. informara si la Disposición N° 047/98 D.P.O.S.S. se había ratificado, la respuesta fue "Negativo", para a continuación exponer una serie de razones inadmisibles y disparatadas al pretender justificarse la no ratificación de la Disposición de fecha 23/01/98 por circunstancias anteriores a dicha fecha (punto 25) de la Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S."; fs. 171).

Ello originó la reiteración de lo requerido, "... esperando que la respuesta a brindar tenga la seriedad que la investigación amerita ..." (Nota F.E. N° 311/98, punto 30); fs. 177 vta.).

La respuesta a dicha reiteración obra a fs. 186 (Nota D.G. N° 18/98; pto. 30) y lamentablemente la misma no ha sido satisfactoria no obstante la gravedad que ello implica, limitándose el Director General del organismo a tratar de salvar su responsabilidad sobre este aspecto.

En síntesis, al menos al 29 de julio del corriente - y nada indica que la situación se haya modificado, pues se supone que se habría puesto en conocimiento de este organismo -, transcurridos **más de SEIS (6) meses** del dictado de la Disposición N° 047/98 "D.P.O.S.S.", la Presidencia del organismo no ratificó la misma lo que constituye una gravísima irregularidad.

Lamentablemente, aún cuando uno podría suponer que allí se han agotado las diversas irregularidades de las actuaciones aquí investigadas, debo decir que ello no es así.

Seis días después del dictado de la Disposición N° 047/98 "D.P.O.S.S." se emite la Orden de Compra N° 010/98 en la cual no obstante la importancia que se le había dado al plazo de entrega del módulo, a tal punto que se había solicitado a la empresa DEGREMONT S.A. una reducción del mismo - fijado en 180 días - , obteniéndose una respuesta favorable (reducción del plazo a 105-120 días. Al respecto ver fs. 40; 50 y 107), se indica para el mismo 180 días a partir de la recepción de la orden de compra (fs. 58).

Consultada la D.P.O. y S.S. con respecto a este grave error por las consecuencias que la demora en la entrega podría ocasionar si nos atenemos a las urgencias que se han planteado, la respuesta se limitó a señalar que "... seguramente se refirió a transcribir textual la oferta sin observar el mejoramiento solicitado de plazo de entrega y condiciones de pago ..."!!! (punto 31 de la Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S."; fs. 172).

Ante una segunda consulta sobre el tema con el objeto de saber si se habían iniciado acciones por el evidente error al confeccionarse la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

orden de compra N°010/98, el Director General del organismo con una criterio muy particular, señaló que no se realizaron actuaciones administrativas pues "... como se debió a un error, se interpretó que no existió falta administrativa alguna, **ya que todo ser humano puede cometer un error, ello debe mantenerse en dicho terreno, siempre y cuando no se determine que existió intención, o mala fe,** situaciones estas que en el supuesto a criterio de la Dirección no existieron ..." (punto 35 del Informe D.G. N° 18/98; fs. 187; el subrayado es del suscripto).

Pareciera ser que la contratación del módulo no admitía la más mínima demora, razón por la cual se pretende justificar una contratación directa por más de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-); pero cuando se comete un error que puede tirar por la borda el tiempo ganado, ello no es importante, **pues no existió intención o mala fe.** Extraño criterio por cierto el del Sr. Director General.

Retomando nuevamente la tramitación, cabe señalar que una vez confeccionada la Orden de Compra N° 010/98, se remite la misma a la empresa DEGREMONT S.A., la que según lo informado por la D.P.O.S.S. fue recepcionada por la mencionada empresa el día 4 de febrero del corriente (ver punto 30 de la Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S." de fs. 172), quien de acuerdo a lo indicado en el punto 36) del Informe D.G. N° 18/98 procedió al embarque del módulo potabilizador en la ciudad de Tigre (Bs. As.) el día 15 de mayo de 1998 (fs. 187).

Y a partir de aquí comienza un nuevo calvario en el proceso de transporte, instalación y puesta en funcionamiento del módulo adquirido.

En efecto, de acuerdo a lo informado por la D.P.O. y S.S. el traslado del módulo a la ciudad de Ushuaia tuvo un atraso debido a que no se pudo utilizar la vía marítima – aparentemente originariamente prevista – realizándose aquél por vía terrestre y arribando el día 12 de junio del corriente año (punto 36) de la Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S."; fs. 173).

Asimismo se ha señalado que el traslado por vía terrestre se retrasó por "... condiciones climáticas adversas, y estrictas reglamentaciones de Vialidad Nacional referente a que solamente podía circular en horas del día y a una determinada velocidad; a lo que se debió sumar la demora en la tramitación ante la aduana para la liberación del módulo y demás elementos importados, ante la exigencia de la Aduana **del cumplimiento de formalidades en torno del despacho a plaza ...**" (Informe D.G. N° 18, punto 37), fs. 187 vta.; el subrayado es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

del suscripto), calculándose que el transporte demandó más de 20 días de lo previsto (Informe D.G. N° 18/97, punto 38; fs. 188).

Con relación a los dos párrafos anteriores entiendo pertinente formular algunas observaciones.

En primer lugar, debo decir que me sorprende el énfasis puesto en el retraso del traslado del módulo por vía terrestre, el que evidentemente existió pues ha sido reconocido por el propio transportista, desde el momento que el traslado demandó VEINTIOCHO (28) días, tiempo que no excedería el máximo previsto por la empresa DEGREMONT S.A. en su fax de fecha 17 de octubre de 1997 (fs. 50).

Por el contrario, las demoras de lo que en forma peyorativa define como "... cumplimiento de formalidades en torno del despacho a plaza ..." (pto. 37 del Informe D.G. N° 18/98, fs. 187 vta.), implicaron nada menos que **UN MES Y SEIS DÍAS sin derecho a uso de la mercadería - el módulo potabilizador -, ello "... por no encontrarse el consignatario Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (D.P.O.S.S.), inscripto como IMPORTADOR/EXPORTADOR ..."** (Actas de Interdicción de fs. 204/5).

**¿Es admisible que ningún funcionario de la D.P.O. y S.S., durante como mínimo más de CUATRO (4) meses, no haya reparado en la necesidad de que el organismo estuviera inscripto como IMPORTADOR/EXPORTADOR?**

**¿Es que acaso no existe responsable alguno de dicha circunstancia que implicó tener durante más de un mes el módulo potabilizador en la ciudad de Ushuaia pero no tener derecho al uso del mismo?**

Sin ninguna duda la negligencia en que se ha incurrido amerita determinar responsables.

En otro orden, debo decir que con relación a lo actuado durante el período de interdicción del módulo, surgieron dudas que no han sido evacuadas no obstante lo indicado en el punto 39 del Informe D.G. N° 18/98 de fs. 188.

En efecto, no parece compatible la "CONFORMIDAD INSPECC. OBRAS" en el Certificado N° 1 el día 1° de julio del corriente año por parte del Sr. José Luis TRONCOSO (fs. 159) con lo dispuesto por la Administración Nacional de Aduanas en Acta de Interdicción de fecha 12 de junio también del corriente año (fs. 205).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Para culminar, siguiendo el curso de la contratación, corresponde señalar que una vez "liberado" el módulo por parte de la Administración Nacional de Aduanas, quizás para ser congruente con el cúmulo de situaciones inexplicables, no obstante haberse informado primero que la puesta en marcha del mismo estaba prevista estimativamente para el día 31 de julio de 1998 (Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S." de fecha 15/07/98, punto 38 a fs. 173) y luego para el día 10 de agosto de 1998 (informe D.G. N° 18/98 de fecha 29/07/98, punto 38 a fs. 187 vta.; donde además se afirma que sólo queda pendiente "... la interconexión con los otros módulos, y conexión a la fuente de energía ..."), ello recién aconteció **CASI DOS (2) MESES MÁS TARDE.**

Sin embargo, esto no debería sorprender si se tiene en cuenta que no obstante la urgencia – no fundada - en adquirir, instalar y poner en funcionamiento el módulo que fuera invocada para realizar una contratación directa, **DESDE LA FECHA DE LA NOTA QUE ORIGINÓ EL EXPEDIENTE (27/09/97) HASTA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MODULO (OCTUBRE 1998) TRANSCURRIÓ MÁS DE UN AÑO.**

Y es aquí donde he de desarrollar mis dudas en cuanto a la imposibilidad de realizar la contratación a través de una licitación pública pues ello implicaría que el montaje del módulo adquirido se debería realizar en un período del año que por sus características climáticas no lo permitiría.

De acuerdo a lo informado por la D.P.O. y S.S. la empresa DEGREMONT S.A. se notificó de la orden de compra N° 010/98 el día 04 de febrero de 1998 (punto 30) de la Nota N° 2.943/98 LETRA: "D.P.O.S.S.", fs. 172).

Si se toma como tiempo para la fabricación del módulo potabilizador NOVENTA (90) días tal como ofreciera en fax obrante a fs. 50 la empresa DEGREMONT S.A., aunque ello no fue lo que se consignó en la orden de compra N° 010/98 de fs. 58, veríamos que la salida de fábrica tendría como fecha tope el día 05 de mayo de 1998 (en los hechos, de acuerdo a lo informado en el punto 36 del Informe D.G. N° 18/98 – fs. 187 – ello se produjo el día 15 del mismo mes y año).

Por otra parte, una vez fabricado el módulo potabilizador la empresa estimó un período de entre 15 y 30 días para el traslado hasta la ciudad de Ushuaia (ver fs. 50).

Ello quiere decir que aún cuando tomemos como fecha de finalización de la fabricación del módulo el día 5 de mayo (no el 15 como efectivamente ocurrió), si le sumamos 15 días de traslado del mismo a la ciudad de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Ushuaia (tiempo **mínimo** de traslado según la empresa), el módulo potabilizador no podría haber estado en esta ciudad antes del día 20 de mayo de 1998. **Ello significa que aún considerando los plazos mínimos previstos para la fabricación y traslado (que lejos están de los reales) su montaje recién podría realizarse prácticamente en el mes de junio (al respecto vale señalar que si se toma como período de traslado 30 días, situación prevista por la empresa DEGEMONT S.A., el módulo arribaría el día 4 de junio, como así también que en el punto 14 del Informe D.G. N° 18/98 - fs. 182 vta. - el Director General de la D.P.O. y S.S. afirma "... que por lo menos era necesario un mínimo de 120 días para el arribo del módulo a la ciudad de Ushuaia ...", con lo que llegaríamos también al 4 de junio).**

Teniendo en cuenta lo antes expresado:

**¿PUEDE CONSIDERARSE DICHAS FECHAS COMO LA "TEMPORADA OPTIMA PARA LLEVAR ADELANTE ESTE TIPO DE OBRA"???**

**¿PUEDE CONSIDERARSE QUE ELLO IMPLICA "LA REALIZACION EN LA EPOCA ESTIVAL DE LA OBRA"???**

**SI LA CONTRATACION NO ADMITIA DEMORA ALGUNA PUES ERA IMPOSIBLE REALIZAR EL MONTAJE DEL MODULO "... TENIENDO EN CUENTA LAS SEVERAS CONDICIONES CLIMATICAS DE ESTA ZONA, EN LA EPOCA INVERNAL O CERCANA AL INVIERNO, COMO HISTORICAMENTE HA SUCEDIDO..." ( PUNTO 15) DEL INFORME D.G. N° 18/98 OBRANTE A FS. 182/3), ¿NO SE ENCUENTRAN EN DICHA EPOCA LAS FECHAS ANTES REFERIDAS???**

**¿O ACASO EL 20 DE MAYO Y CON MAS RAZON EL 4 DE JUNIO NO FORMAN PARTE DE LA EPOCA INVERNAL O AL MENOS CERCANA AL INVIERNO???**

**EN DEFINITIVA, DE HABERSE DADO UNA "... EPOCA INVERNAL O CERCANA AL INVIERNO, COMO HISTORICAMENTE HA SUCEDIDO ...", TENDRIAMOS QUE LA D.P.O.O. Y S.S. HABRIA OBTENIDO EL PROCEDIMIENTO CORRECTO SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE, PUES DE TODAS MANERAS AL SER IMPOSIBLE EL MONTAJE EN "EPOCA INVERNAL O CERCANA AL INVIERNO", EL MISMO DEBERÍA INDEFECTIBLEMENTE HABERSE REALIZADO UNA VEZ FINALIZADA ESTA.**

**POR LO EXPUESTO, CREO QUE YA NO PUEDE EXISTIR DUDA ALGUNA QUE LA CONTRATACION EN FORMA DIRECTA DEL MODULO POTABILIZADOR IMPLICO UN APARTAMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE SIN JUSTIFICACION LEGAL Y/O FACTICA QUE LA AMPARE.**

#### **CONCLUSIONES:**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

De acuerdo al desarrollo del presente dictamen, en opinión del suscripto la contratación de la empresa DEGREMONT S.A. aquí analizada, ha constituido una violación de la normativa vigente en materia de contrataciones, razón por la cual corresponde:

- 1) Ordenar la inmediata sustanciación de un sumario administrativo a través del cual se determinen y deslinden responsabilidades, con la consiguiente aplicación de sanciones a quienes corresponde de conformidad al resultado del mismo, con relación a la contratación directa efectuada y el cúmulo de irregularidades enunciadas a través del presente dictamen, el que debe ser sustanciado por un instructor ad-hoc de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del anexo I del decreto nacional N° 1798/80;
- 2) Poner en conocimiento del Sr. Gobernador el presente dictamen a efectos que adopte las medidas que estime pertinentes;
- 3) Poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas el presente dictamen a efectos de que tome intervención en lo que es materia de su competencia.

A efectos de materializar la conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Gobernador; al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas; al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y al denunciante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 38 /98.-**

Ushuaia, 4 NOV 1998

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SODRE  
 FISCAL  
 Proveedor de la  
 Autoridad del Agua del Sur